

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 238 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 202 DE 2014, A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 909 de 2008, Resolución 2254 de 2017, Resolución 36 de 2015, Resolución 261 de 2021, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través de la Resolución No. 726 de septiembre 18 de 2019, renovó por primera vez el permiso de emisiones atmosféricas otorgado con la Resolución No. 202 de abril 28 de 2014, a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.**, con NiT 860.015.300-0, - Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, representada legal por la señora Libia Palacio Ulloque, para la actividad de cremación y/o inhumación, municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, por el termino de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales sujetas al control y seguimiento de esta Entidad.

Que el acto administrativo precedente fue notificado el 30 de septiembre de 2019.

Que mediante radicado de la C.R.A., ENT - BAQ 004167 del 29 de abril de 2024, el señor Carlos Montero Muñoz, con la cédula de ciudadanía No. 72.142.535, representante legal de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.** con NIT 860.015.300-0, propietario del Parque Cementerio y Funeraria Jardines de la Eternidad Norte, ubicado en el Kilómetro 5 Vía Puerto Colombia, solicitó el inicio del trámite de renovación del permiso de emisiones renovado con la Resolución 000726 de 2019.

Anexan a la solicitud los siguientes documentos:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas.
2. Concepto del uso del suelo.
3. Documento que contenga la información meteorológica básica del área afectada por las emisiones: 1 Original(es).
4. Documento que contenga la descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición que generen las emisiones: 1 Original(es). 4.1. Ficha técnica de los equipos.
5. Flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire; ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire; descripción y planos de los ductos, chimeneas o fuentes dispersas: 1 Original(es).
6. Documento con la información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión, proyecciones de producción y cambios de tecnología: 1 Original(es).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 238 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 202 DE 2014, A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

7. Evaluación de las emisiones, de sus procesos de combustión o producción: 1 Original(es).
8. Planos del diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados: 1 Original(es)
- 8.1. Control de emisiones atmosféricas Horno IMAD HC – 100.
9. Plancha Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de ubicación del proyecto: 1 Copia(s)
10. Certificado de Existencia y Representación Legal.
11. Certificado de Libertad y Tradición.
12. Bitácora de cremación.

Adiciona a la solicitud, la modificación de la obligación de radicar con frecuencia semanal el informe de emisiones de CO, debido a que esta obligación fue implementada en el marco de la emergencia sanitaria por COVID 19 según lo indicado en la Resolución 149 de 2020, una vez terminada la contingencia por emergencia sanitaria consideran que la frecuencia de reporte del informe de emisiones de CO, debe ser con periodicidad semestral, como se estipuló en la Resolución 000726 de 2019.

Comunican los correos: felipe.ramirez@gruporecordar.com.co y angie.torres@gruporecordar.com.co, para efectos de requerir información.

II. CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

De la revisión de los documentos acorde con el listado del formato de chequeo o lista de los requisitos para el inicio del trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con el contenido del artículo 2.2.5.1.7.14¹ del Decreto 1076 de 2015, Compilatorio de normas ambientales, se indica que la sociedad referida no presentó el INFORME DE ESTADO DE EMISIONES - IE-1, requisito sine qua non para evaluar la renovación del permiso de emisiones de acuerdo a lo establecido en la norma, al igual que el Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones, plan que hace parte de los permisos de emisiones, y de obligatorio cumplimiento en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Obligación de Planes de Contingencia, en concordancia con el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, y el contenido del numeral 6.12 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por el MAVDT.

¹ El artículo 2.2.5.1.7.14 ibidem señala la Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisiones atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales.(...)

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si se han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 238 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 202 DE 2014, A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

No obstante lo anotado, y teniendo en cuenta que la solicitud se presentó en los términos legales señalados para tal fin, está la Corporación mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental al trámite de renovación por segunda vez del instrumento referido, basados en la Resolución 726 de 2019, que registra a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.** Parque Cementerio y Funeraria Jardines de la Eternidad Norte, como usuarios de mediano impacto y se requiere a la SOCIEDAD, presente con el comprobante de pago el **INFORME DE ESTADO DE EMISIONES - IE-1**, y el Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal y constitucional.

III. FUNDAMENTOS LEGALES.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello de acuerdo con el costo del proyecto presentado, el cual no está acorde a los aspectos señalados en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **238** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 202 DE 2014, A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

norma aplicable, esta autoridad registra a las actividades desarrolladas por la sociedad en referencia como de MEDIANO IMPACTO.

De conformidad con el artículo señalado se definen como:

“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no menor a cinco años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)”.

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. *Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 238 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 202 DE 2014, A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2024, los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

EVALUACIÓN	TABLA 21. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS MEDIANO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	9	0.30	0	0	3,725,491
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	18	0.60	0	0	6,117,163
Profesional 3	A18	8,356,160.79	1	1	18	0.63	0	0	5,292,235
Profesional 4	A15	8,718,920.02	1	1	15	0.53	0	0	4,650,091
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	15	0.50	0	0	3,635,408
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									23,420,388
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									24,020,388
Costo de Administración (25%)									6,005,097
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									30,025,485
VALOR TARIFA UVT									638

Así las cosas, el valor a cancelar por el servicio de evaluación es la suma de TREINTA MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (**COP \$30.025.485**) por concepto de evaluación ambiental al trámite de renovación por segunda vez del permiso de Emisiones Atmosféricas de acuerdo con lo antes señalado.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR al señor Carlos Montero Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.142.535, representante legal de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.** - Parque Cementerio y Funeraria Jardines de la Eternidad Norte, con NIT 860.015.300-0, cancelar a esta Corporación la suma de TREINTA MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (**COP \$30.025.485**), por concepto de evaluación ambiental al trámite de renovación por segunda vez del Permiso de Emisiones Atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2021.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 238 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 202 DE 2014, A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR presente con el comprobante de pago el **INFORME DE ESTADO DE EMISIONES - IE-1**, y el Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo pertinente, de acuerdo con lo consignado en este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.** - Parque Cementerio y Funeraria Jardines de la Eternidad Norte, con NIT 860.015.300-0, el contenido del presente acto administrativo, a la dirección: km 5 Vía a Puerto - Colombia, y/o por correo electrónico: felipe.ramirez@gruporecordar.com.co, jmolina@gruporecordar.com.co, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.** con NIT 860.015.300-0 - Parque Cementerio y Funeraria Jardines de la Eternidad Norte, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

06 MAY 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Blondy M. Coll P.
BLEYDY COLL PENA

SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1403-013
Elaboró: Merielsa Garcia, Abogado - Contratista
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado.
Revisó: María José Mojica. Profesional Especializado Grado 20